

## **APENDICE III**

**37.- 1863. Dictamen sobre los Montes del Cierzo y Argenzón.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 3-25

### APÉNDICE III

37. 1863. Diccionario sobre los idiomas del  
Chiriquí y Arica.

CAJ. 0003/25 AYUNTAMIENTO DE CORRELA

LICTAMEN SOBRE LOS MONTES DEL CIERZO Y  
ARGENZÓN

1863-1863



Per la crescita delle esigenze  
rispetto alla comunicazione e  
all'ordine del comitato in ge-

V. I. sobre el comite en ga  
se participa la provincia

[illegible]

11

V.º al Sr. Obispo de

queja contra dicho Sr. Obispo  
e intente lo same, como

proceden

Don Juan de los Rios

fecha 15 de Diciembre de 1863

Javier de los Rios

Al Excmo. Sr. Obispo de

No 4. To.

En cumplimiento a lo que V. se sirvió prevenir -  
me en comunicacion de fecha doce de los corrientes,  
deberé manifestarle = 1.º Que desde el siete de Mayo  
del 1862 en que se dictó y quedó ejecutoriada la sen-  
tencia del Consejo Provincial, relativa a plantaciones  
en montes Comunes, se han hecho lo mismo por este,  
como por la generalidad de los seis restantes pueblos,  
conduciendo en aquellos, plantaciones de viña y oli-  
vo, si bien a decir verdad, no es sencilla la poblacion  
que mas se haya crecido en este punto. Esto sin em-  
bargo, es muy difícil sino imposible el poder gene-  
ralizar la persona, jumento de nobles a que  
hayan extendido su notoriedad, y mucho más el de  
los otros pueblos que como ya diche las han hecho todavia  
en mayor escala. 2.º Que las Causales porq. no figura  
representacion alguna de esta Ciudad en el acta de reu-  
nion de pueblos en Barcanto en 9 de Abril del 1859, con autori-  
dad para al habere cruzado este punto a saber a la  
Junta a que habia sido citado, ya porq. sabia trataba  
de concluir a todo, una de las poblaciones importantes  
y conducia en la referida monte, y ya tambien por la  
circunstancia particular en q. se hallaba colocada esta Ciudad  
y en efecto de haber promovido judicialmente la divi-  
sion y adjudicacion a cada uno de los siete pueblos de  
la parte que le cupiere en los referidos montes Comunes.  
Hecha esta aclaracion se continúa a los de. letrados  
de que gira la comunicacion del V. presentada, se  
permítase añadir que se tambien conduciendo al  
Caso, que en 30 de Agosto del añoultimo del 1862 se cele-  
bró una reunion de representantes de los siete pueblos  
bajo la presidencia de ese Gobierno en esta Capital.

DD

en lo que se acordó como queda visto por  
el acta levantada, el regalo a las plantaciones  
existentes hasta ese día, mandando en consecuencia  
se forme un apé por cada pueblo de lo que  
existía ya plantado, a fin de tener con datos fijos  
de que plantar para las transcripciones que pudiese-  
ran ocurrir en lo sucesivo. Por parte de Conella  
se cumplió fiel y exactamente esta disposición  
general, y es guosable que todos los demás pueblos  
hicieran lo mismo, remitiendo como se hizo por este  
fin. copia del referido apé al N. Gobernador  
San 20 de Noviembre del mismo año de 1862. siendo  
ordenado decir que desde esa reciente disposición se  
ha repartido al dicho ciento Ciudad de hacer  
plantaciones, y por consiguiente que ninguna se  
ha ejecutado en las Papeles de los montes. Yo  
pongo la conciencia de V. para la fin  
conveniente. Doy que a V. en años. Ocho  
ciento de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.  
Gloria Dios. M. D. G. Gobernador de la  
Provincia =

crendy come al de que  
trata a su tacho, con  
voluntad.

107 rue de St.  
L. S. Bonelli 10 de  
Mr. An.

December 1863

B D = Ex capite  
 et membris. ~~an domi,~~

Ma. Kechu

Wm. J. W. W.

Sin embargo de la re-  
 siva habida ante el G.  
 Gubernador el día 30 de  
 Agosto del año último de  
 1862 ante los Comisarios  
 de los siete pueblos ang-  
 los antes de la muerte de  
 money, y del acuerdo de  
 made en ella de que los  
 ganados pudiesen en-  
 parlar en las her-  
 de de dichos montes  
 bantada que sea la co-  
 secta, convenientemente  
 el día cuatro de la...

quien se ha celebrado  
en el Alcalde de la  
Villa de Commenge  
Jefe gubernativo de  
demencia en el que han  
sido vendidos al pago  
de 20 y 200 respectiva  
mente por cada unum  
de vacas ganados de  
esta Ciudad por el lib  
breto de 1000 acelan  
te aquel convenien  
tando a pastar en vi  
vas de Commenge  
sino de Commenge  
los referidos mientes  
Igual contra

ta repare este punto  
de haber estado por  
la autoridad de Com  
menge respecto de  
vacas ganados de  
esta Ciudad y punto  
mismo quisiera por  
mene de acuerdo, un  
V. G. a fin de premen  
esto a esas demasias  
nunciando en gracia  
al Jefe Gobernador  
para que se respete  
el pacto con ellos,  
y sea una verdad la  
decision que se toma  
para la Puebla en a

Para ilustrar convenientemente un separato que se incluye en este Gobierno relativo a los puntos de

China y Japonese sobre precios cosechas.

Lo si dice que queda autorizada la Junta de ad. Gastos de esta forma en 7 de Mayo de 1908, a han hecho algunas plan Acciones en los citados ter

nos por un o algunos de los Ptas puestos conge sacites, y en caso ofina tivo quienes son los que han hecho y que munes

Administracion  
Mac 457.

Contratado en So. Mayo

de notados se han cultivos

de por cada uno.

2.º En causas mudaron

para que los representantes

de la Buena y Coruña

notificaron en la acta de

la reunión celebrada por

los a los demas por ellos

en Barcelona en 7 de Mayo

del 1889, y cual es la que

deben notarse de los

quitos que, sobre el mis

mo objeto, se dice en que

la acta tuvieron lugar

en la Ciudad de Barcelona,

En su virtud en cargo

a V. que con la brevedad

posible munita a V. este

Excmo. Sr. Dato que que

don citados

Dijo que a V. en la. Com

para el 18 de Mayo a 1889

Greg. Perquena

LS

Atalaya de Coruña

Hay un sello = Gobierno de provincia  
Navarra = Admon. local N.º 708 =

Con esta fecha digo al Alcalde de Tudela lo que sigue = Rueda a' informe del Consejo de esta provincia los expedientes promovidos por D. Pedro Domingo Liquei y otros vecinos de Cintruenigo, D.º Antonio Gimenez que lo es de Casernte, y D.º Luis Gimenez con otros de la misma vecindad, solicitando la revocacion de las providencias dictadas por esta Real Audiencia en juicio gubernativo celebrados contra los primeros en 2.º y 16.º de Agosto de 1862; contra el segundo en 6.º de Octubre de dicho año, y contra los ultimos en 17.º de Diciembre del mismo, sobre plantaciones en los montes de Cierzo y Argenzon, ha emitido el siguiente dictamen = El Consejo ha vuelto a' examinar este expediente y dice, que si los comisionados de los siete pueblos interesados en los montes de Cierzo y Argenzon, estuvieran conformes con lo acordado y convenido en la reunion de que trata el acta de 30.º de Agosto de 1862, debiera sobreseer y archivar, pero como los comisionados de Cintruenigo han declarado que sólo prestaron su conformidad a' la entrada de los ganados en las viñas, bajo la condicion de que a' la vez se accediera al nombramiento de arbitros para realizar la particion de los indicados montes, objeto especial de que se principio a' tratar, y de que la pastura en las viñas, duraria únicamente el tiempo que tardaran las operaciones de los arbitadores y partidores de los terrenos, en cuyo punto no pudieron avenirse, viene a' resultar que no es suficiente en el estado actual aquel con —

venis, para dar por terminada la cuestion, y así lo indica tambien el Alcalde de Tudela al final de su informe de 9, de Octubre último. = Dejando pues a salvo el derecho que a los pueblos interesados pueda asistir para sostener la validez o nulidad del acta de 30, de Agosto de 1862, pasara el Consejo a ocuparse de las providencias que el Alcalde de Tudela dictó en los juicios gubernativos en los dias 2, y 16, del ~~agosto~~ de año último. = La capitula 12, de la escritura de 1668, prohibe a los siete pueblos las plantaciones de viñas, olivos, y otros árboles, en los montes de Cuervo y Argenson, imponiendo a los contraventores, además de una pena pecuniaria, la de arrancar lo plantado, cuya capitula se mandó observar en la sentencia que en 27, de Marzo de 1848, pronunció el Consejo de esta provincia, si bien respetó las plantaciones hasta entonces existentes. = A pesar de esta falta, las plantaciones han continuado de un modo fabuloso, pues ascienden a bastantes miles de robadas, segun refiere el Alcalde de Tudela en su oficio de 9, del último Mayo, y esto, no obstante solo se persegue en los juicios gubernativos pendientes, un número de robadas despreciable comparado con el de las plantaciones ejecutadas despues de la citada sentencia. = El Consejo considera insostenible y contrario a los principios en que descansa la justicia, que siendo uno mismo el pacto prohibitivo para los

siete pueblos, se relaje unas veces la concordia  
tolerando años enteros la plantacion, y se apli-  
que otras con rigor su letra, hasta el extre-  
mo de mandar que se destruya lo plantado,  
quedando un asunto de inmenso interès y que  
tan hondamente afecta a la riqueza pública  
y privada, a merced de un Alcalde tolerante  
o rígido, o que aprecia de diversa manera la  
subsistencia o caducidad de la prohibicion, o  
la conveniencia general de los pueblos comune-  
ros, y aun considera el Consejo mas insosteni-  
ble si cabe, que contándose por bastantes miles  
las rotadas plantadas despues de la sentencia  
de 1848, y siendo en ellas interesados los vecinos  
de los siete pueblos en su mayor número acaso,  
pueda un Alcalde perseguir a su arbitrio a  
unos pocos dejando a la inmensa mayoria en el  
tranquilo goce de cuanto plantaron cuando u-  
nos y otros procedieron de igual manera y tam-  
bien debiera ser igual el resultado que por su  
nifraccion o derechos, a todos alcanzara. = En su  
tema de esta especie, que prescinde de la base ni-  
veladora para todos los plantadores y que hasta  
se presta al ejercicio de pasiones nobles contra  
determinados pueblos y aun personas, no puede  
encontrar apoyo en la Ley, porque no se ajusta  
a ningun principio de equidad ni de justicia.  
Si los siete pueblos y sus vecinos son iguales en  
derechos u obligaciones, imposible é tolerar a unos,  
lo que a otros se les prohíbe. = En su virtud,

preciso es examinar esta cuestion en su conjun-  
to y teniendo a' la vista todo lo ocurrido desde  
la sentencia de 1848, hasta el dia, para lo que  
debetan acumularse a' este expediente los otrosos  
que sobre el mismo asunto pendien, promovidos  
por D.<sup>n</sup> Antonio Gimenez y D.<sup>n</sup> Luis Gimenez y  
Berna con otros vecinos de Carriante, contra  
las providencias que al mismo Alcalde de  
Andela dictó en 6 de Octubre y 17 de Diciem-  
bre de 1862, y supuesto alegan los plantado-  
res que la prohibicion establecida en la capítu-  
la 12.<sup>a</sup> de la escritura ha' caducado a' la vez  
que el Alcalde de Andela, sostiene lo contra-  
rio, ventilarse debe este punto con la mayor  
amplitud en el juicio correspondiente, abarcan-  
do en él, todas las plantaciones ejecutadas des-  
de la citada sentencia, puesto que habiéndose  
 fijado la cuestion en un punto de derecho y no  
de hecho, no cabe decidirse por medio de un ju-  
cio gubernativo de faltas. — Por estas considera-  
ciones y sin perjuicio de que V.<sup>s</sup> pueda em-  
plear el influjo de su autoridad para la  
division de los montes expresados, único reme-  
dio capaz de evitar el mal que a' los siete  
pueblos aqueja, entiende el Consejo que dejando  
V.<sup>s</sup> sin efecto la providencia que el Alcalde  
de Andela dictó en 2.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de Agosto y en 6.<sup>a</sup> de  
Octubre y 17 de Diciembre del año ultimo se  
reserva a' las partes el derecho, para que se  
puedan ejercitar donde y en la forma

que completa. Sin embargo V. S. acordará lo  
que estime mas justo. = Y conformándome  
en un todo con lo informado por el Consejo  
provincial, he acordado trasladar V. el  
precedente dictamen, para su inteligencia  
y efectos coniguientes. = Lo que traslado á  
V. para su conocimiento y el de los respecti-  
vos interesados. = Dios que á V. m. D. Pamplo-  
na 13 de Agosto de 1862. = Gregorio Perquera  
Por Alcalde de Cintruénigo =

Es copia.

